



RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 08

La Paz, 13 MAR. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece el modelo económico boliviano plural, orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todos los bolivianos

Que el Parágrafo I del Artículo 321 del texto constitucional señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías.

Que el parágrafo II del Artículo 114 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, establece que el proceso presupuestario en las Entidades Territoriales Autónomas, está sujeto a las disposiciones legales, directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado.

Que el Artículo 40 de la Ley N° 62 de 28 de noviembre de 2010, Presupuesto General del Estado 2011, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco del Plan General de Desarrollo Económico Social, formular, desarrollar y reglamentar la política fiscal y presupuestaria de mediano y largo plazo.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), establece que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, se constituye en el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mismo que se encuentra conformado entre otras áreas organizativas jerárquicas, por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, responsable de proponer políticas y directrices presupuestarias para la asignación de recursos anuales para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Handwritten signatures and circular stamps on the left margin, including one from the 'Sector Productivo' and another from the 'Ministerio de Economía y Finanzas Públicas'.



Handwritten signature 'A' on the right side of the page.



a) Inicio del Proceso de Formulación Presupuestaria

Las entidades públicas deben realizar la evaluación del presupuesto plurianual para su correspondiente actualización e iniciar la elaboración de su Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional de la siguiente gestión fiscal, de conformidad al Comunicado a ser emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) en el mes de abril.

b) Techos Presupuestarios

El MEFP remitirá a las entidades públicas, hasta la segunda quincena del mes de julio, los techos presupuestarios plurianuales y anuales de los recursos del Tesoro General de la Nación (TGN), Coparticipación Tributaria, Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Fondo de Compensación y Regalías Departamentales, según corresponda.

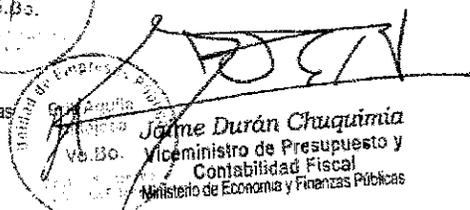
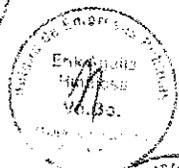
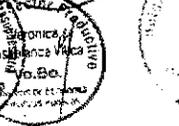
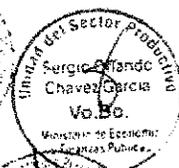
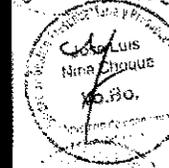
c) Presentación de documentación

Las entidades públicas deben remitir los anteproyectos de Presupuesto Institucional Plurianual y Anual, y la respectiva documentación de respaldo al MEFP y MPD, según corresponda, hasta la primera quincena del mes de septiembre.

d) Remisión del Proyecto del PGE al Órgano Legislativo

El MEFP debe presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), hasta el 31 de octubre, el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado en el marco de la Constitución Política del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS